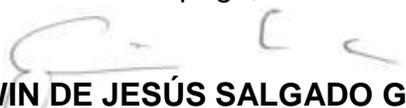


SECRETARIA.- San Pelayo, 15 de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, quien actúa como apoderado judicial de la señora MARA VICTORIA DIAZ MORENO, representante legal de la empresa MOTOAGRO DEL SINU S.A.S, NIT: 900.086.472-7, contra los señores MIRGIDA ELENA HOYOS CHICA y CARMELO JOSE PETRO PEREZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTOAGROS DEL SINU S.A.S. NIT: 900.086.472-7
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C 78.033.206
DEMANDADO: MIRGIDA ELENA HOYOS CHICA C.C. 50.846.985
CARMELO JOSE PETRO PEREZ C.C 7.374.521
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00195-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MOTOAGROS DEL SINU S.A.S, representada legalmente por MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, y a cargo de los señores MIRGIDA ELENA HOYOS CHICA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.846.985, y, CARMELO JOSE PETRO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.374.521, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE (\$6.110.000.00)** por concepto de capital, representado en el pagaré, que se anexa.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 7 de noviembre de 2019, y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 78.033.206 T.P No. 14068 del C.S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed19b7a5f17ccca7e12bd9ca32b526646883861fe377ac2a95eecb6a25cc54f3

Documento generado en 15/12/2020 05:26:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**